#### **ACUERDOS**



### ACUERDO MUNICIPAL 1 7 DE 2016

( 07 DIC 2016 )

## "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACION DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 018 de 2002.

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, la realización de Cabalgatas estableciendo para ello, autorización expresa por parte de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, previa solicitud que se presentará con un mínimo ocho (8) días de antelación de a la ejecución del evento. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica Responsable del evento
- 2. Fecha y Hora del evento
- Número aproximado de participantes (Indeterminado)
- Entidades Beneficiarias (Si existen)
- Recorrido de la Cabalgata, en el que se expresará:
  - a. Punto de Salida
  - b. Punto de Llegada
  - c. Puntos de Embarque y Desembarque
  - d. Punto de Servicio de Herrería
  - e. Puntos de Descanso
  - f. Puntos de hidratación para los ejemplares
- Copia del Contrato celebrado con la entidad prestadora de servicios de aseo, por medio del cual se hace responsable de la

limpieza y conservación de los lugares por donde se lleve a cabo el evento.

- Garantía de Servicios Veterinarios para los Semovientes
- Garantía de Servicios Médicos para los participantes
- Copia de la solicitud de Servicios de Vigilancia y Seguridad con la Policía Nacional
- Copia de la solicitud de Cierre de Vías a la Secretaría de Tránsito Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la expresión Cabalgatas, se diferenciarán aquellas de carácter oficial: fiestas populares, fiestas patronales y pro obras Sociales, las cuales deberán cumplir con los requisitos anteriormente expuestos; de aquellas que contemplen paseos familiares, esporádicos, espontáneos e informales, y para lo cual no será exigido el cumplimiento de los requerimientos dispuestos, salvo, el dispuesto como hora límite en la zona urbana y/o rural donde interfiera con el normal tránsito de vehículos y peatones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La duración máxima del recorrido de las cabalgatas será de seis (6) horas. Se autorizará la realización de cabalgatas y paseos a caballo en zona urbana y/o rural hasta las once (11:00) de la noche, horario límite para la estancia en sitios públicos. Posterior a esta hora y no superando el tiempo prudente, se permitirá la movilización con trayecto por la zona urbana siempre y cuando se tenga como destino el lugar de albergue de los equinos (fincas y/o pesebreras).

ARTICULO SEGUNDO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos concederá el permiso solicitado y dado el caso, podrá exigir los ajustes que a bien considere pertinentes, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los organizadores y asistentes del evento.

Del permiso otorgado se dará traslado a la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía y tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda cabalgata oficial en zona urbana y/o rural que no cuente con el permiso debidamente otorgado por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, se calificara como ilegal y será disuelta por las autoridades de policía y sus organizadores e integrantes serán acreedores de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES: Dentro de las Cabalgatas queda prohibido:

- Que los caballistas cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el respectivo permiso.
- 2. La utilización o consumo de licor o bebidas en envases de vidrio.
- Cabalgar fuera del horario y recorrido establecido en el permiso, permitiendo el paso por el área urbana como ruta a las respectivas fincas y/o pesebreras posterior a éste.
- Portar armas de fuego.
- El ingreso y circulación de cabalgatas y paseos a caballo por el Parque principal; salvo previa autorización de la Administración Municipal.
- 6. Las demás prohibiciones que por preservación del orden público las autoridades municipales consideren necesarias, así como las consagradas en el Artículo 138 del Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia – Ordenanza 018 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES: El caballista que realice las conductas descritas en cualquiera de los anteriores numerales o realice y participe en cabalgatas sin la respectiva autorización será sancionado así:

 Primera vez: Amonestación pedagógica y curso de convivencia ciudadana.

- Segunda vez: Trabajo comunitario (20 Horas).
- 3. Tercera vez: Multa de hasta dos (2) salario mínimos legales mensuales vigentes. La reincidencia tendrá una multa de hasta cinco (5) salarios mensuales legales vigentes o en proporción legal en trabajo de interés público, pero en todo caso se deberá hacer énfasis en la educación de los caballistas antes que en la represión y como medida preventiva en consideración a la falta se podrá ordenar el retiro del caballista del correspondiente evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de embriaguez manifiesta por parte del caballista que haga temer a las autoridades por su salud física o que represente peligro para las otras personas, las autoridades de policía podrán conducir al caballista hasta donde sus familiares o a sitio seguro, pudiendo además, de ser necesario, retener los aperos o la cabalgadura hasta tanto la persona embriagada haya recobrado su sobriedad; así mismo conducir al semoviente al coso municipal o al sitio donde la administración municipal designe, el cual debe cumplir con unas condiciones de alojamiento y alimentación que garanticen el bienestar del equino.

Esta misma medida se aplicará a los caballistas con su equino que aunque no estén participando de una cabalgata, se encuentren en similares condiciones de ebriedad cabalgando por las calles.

Los daños, perjuicios o lesiones personales que ocasione el semoviente, serán asumidos integralmente por el propietario del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos establecidos en el presente acuerdo no se aplicarán a las personas que utilicen los caballos para transportarse o desarrollar actividades laborales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los comités o grupos de caballistas velarán por el acatamiento de la norma, así como por la sensibilización y educación en el cuidado del equino y de sí mismos; igualmente se tendrán medidas apropiadas (exclusión) con aquellas personas que alteren el orden, la calma y el bienestar animal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las normas que le sean contrarias.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de noviembre dos mil dieciséis (2016), según Acta 075, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.

HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ

ummune)

Presidente

LYDA

Secretaria

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), para sanción y publicación legal.

HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ

uuuuv>

Presidente

RAMON ALONSO CARDONA GARCÍA Vicepresidente Primero

DORA JANETH ARBELAEZ LONDOÑO Vicepresidenta Segunda

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

Recibido en la Acaldía Municipal, el Mércoles 07 de Diciembre de 2016, a las 10:00 de la mañana. DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el Acuerdo se sanciona presente por el Alcalde Municipal, 0.7 DIC 2016 . Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese. NANDO ZULUAGA GIRALDO Alcalde Municipal 0 7 DIC 2016 se pública este Constancia secretarial, el Acuerdo. DAVID ALEJANDRO CONDOÑO RAMÍREZ Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos